



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



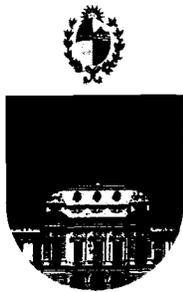
UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO, MÉXICO

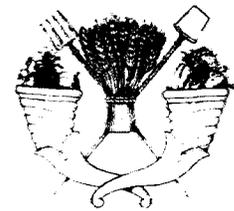
Comparecen, por una parte, la Universidad de la República, Uruguay, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga Ferro; y por la otra, la Universidad Autónoma Chapingo, México, en adelante Uach, representada por su Rector el Dr. Sergio Barrales Domínguez.

Considerando

1. Los acuerdos de cooperación cultural, científico y técnico establecidos entre México y Uruguay.
2. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República (UdelaR), Ley N° 12.549 publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1958, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático republicana de gobierno.
3. La UdelaR es una persona jurídica pública, que funciona como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, de su Ley Orgánica y demás leyes y los reglamentos que la misma dicte.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

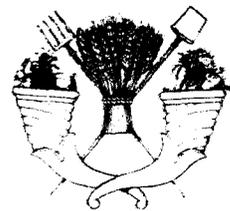


UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

4. Que es competencia del Rector de la UdelaR, entre varias, y de acuerdo al art. 26 de la Ley Orgánica, presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones; representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central, adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias; presentar anualmente al Consejo Directivo Central, la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad y el proyecto de rendición de cuentas y ejecución presupuestal del ejercicio y resolver los asuntos administrativos que correspondan.
5. Que de acuerdo a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo Central de la UdelaR en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio de 2002, se renovó el mandato del Rector Dr. Ing. Rafael Guarga por un nuevo período de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica, haciendo efectiva la toma de posesión del cargo de Rector de la UdelaR por el período del 23 de julio de 2002 al 22 de julio de 2006. Que su domicilio legal para el presente convenio es 18 de Julio 1824, Montevideo.
6. Que la Uach es un organismo descentralizado del Estado Mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado el 30 de diciembre de 1977. Que tiene entre otros objetivos, impartir educación de nivel medio superior de licenciatura y de postgrado para formar personal docente e investigadores con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de problemas del medio rural; desarrollar la investigación científica básica y, ligada a la docencia para obtener el mayor aprovechamiento económico y social de los recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente; desarrollar actividades de servicio social y difusión de la cultura en las áreas rurales y ligadas a los programas de docencia e investigación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

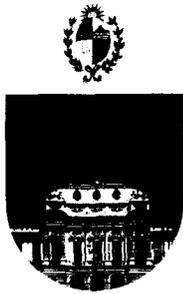
7. Que el representante legal de la Uach es el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, Doctor en Ciencias, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Chapingo; personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Notarial N° 29219 Vol. 549, de fecha 12 de mayo de 2003, pasada ante la Fe del Notario Público Número dieciséis del Estado de México con residencia en Texcoco, Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, mismo que contiene la protocolización del acuerdo N° 649-5 del H. Consejo Universitario de fecha 10 de abril de 2003 en el cual y con fundamento en el cumplimiento de los artículos 38 fracción VII, 39 y 41 del Estatuto Universitario se le declara Rector electo para el período del 9 de mayo de 2003 al 9 mayo de 2007, y se le confieren todas las atribuciones establecidas en el estatuto universitario para el desempeño de las responsabilidades institucionales y legales inherentes a su cargo como la firma de convenios. Que su domicilio legal para el presente convenio es: Km. 38.5 carretera México-Texcoco, Chapingo, Estado de México, C.P. 56230.
8. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

Acuerdan celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas

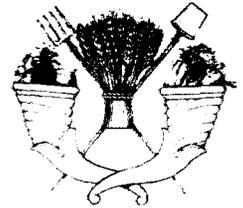
Primera: Los objetivos de este convenio, son en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

Segunda: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Tercera: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas, Institutos y



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

Departamentos de las respectivas universidades previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Cuarta: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

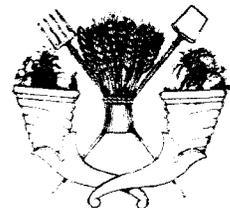
- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. Intercambio de información;
- d. Estudios e investigaciones;
- e. Cursos, diplomados, postgrados, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. Desarrollo de programas de extensión, comunicación, servicio y/o de transferencia de tecnología y desarrollo con el medio.
- g. Publicaciones, difusión; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Quinta: Para instrumentar las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes propondrán programas, específicos de realización mutua, en función de las necesidades que satisfagan sus intereses. Las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos de Colaboración en forma anexa al presente convenio.

Sexta: Los programas específicos de trabajo, describirán con toda precisión los objetivos, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendario de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas. Los casos no previstos en los incisos anteriores serán planteados por ambas partes como Anexos Técnicos que permitan la continuación de las acciones de colaboración.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

Séptima: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

Octava: Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón relacionado con dicho personal.

Novena: Las dos universidades exonerarán de todos los gastos de inscripción y de escolaridad a los estudiantes relevados en este convenio.

Décima: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

Décima primera: Este convenio tendrá una duración de cinco años y comienza a tener efecto en la fecha de su firma. Podrá ser denunciado por una u otra de las partes con un preaviso de seis meses. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución. El convenio podrá ser renovado al terminar su vigencia por un término igual al acordado.

Décima segunda: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Décima tercera: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

Décima cuarta: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído el presente convenio y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firma dos originales del mismo tenor por duplicado.

por Uach

Dr. José Sergio Barrales Domínguez
Rector

por UdelaR

Dr. Ing. Rafael Guarga Ferro
Rector

25 NOV. 2005

Testigo

Dr. José Artemio Cadena Meneses

Testigo

Sr. Domingo Carleyaro

25 NOV. 2005